



ORGANIZACIÓN DEL BACHILLERATO INTERNACIONAL

**Reglamento general
del Programa del Diploma**

I Información general

Artículo 1: Función y responsabilidades de los colegios

- 1.1 La Organización del Bachillerato Internacional (en lo sucesivo, “IBO”) ha desarrollado el Programa del Diploma como un programa de estudios preuniversitario dirigido a alumnos de 16 a 19 años. El Programa del Diploma conduce a la obtención del diploma del Bachillerato Internacional (en lo sucesivo, “diploma del BI”) o de un certificado (en lo sucesivo, “certificado”) de las asignaturas cursadas como parte del Programa del Diploma.
- 1.2 IBO establece el currículo y los requisitos de evaluación conducentes a la obtención del diploma del BI y de los certificados, y es la única organización con capacidad legal para conceder certificados y diplomas del BI. Los certificados y el diploma del BI se conceden a los alumnos que cumplen los requisitos de evaluación especificados en este *Reglamento general del Programa del Diploma* (en lo sucesivo, “reglamento general”). Los aspectos y procedimientos administrativos relativos a este reglamento general se detallan en el *Vademécum* vigente, manual para coordinadores y profesores del Programa del Diploma que IBO proporciona a los colegios. Los colegios deben respetar los procedimientos establecidos en el *Vademécum* vigente.
- 1.3 Para poder obtener el diploma del BI o un certificado de una o varias asignaturas, el alumno debe cursar el Programa del Diploma o tomar parte en el curso y la evaluación de las asignaturas elegidas. El Programa del Diploma incluye tanto evaluaciones internas como externas. Además de las asignaturas, otros requisitos para la obtención del diploma del BI son la Monografía, Teoría del Conocimiento y actividades extracurriculares que no se califican y que se denominan Creatividad, Acción y Servicio (en lo sucesivo, “CAS”).
- 1.4 Dado que IBO no es una institución docente y no presta servicios de enseñanza a los alumnos, el Programa del Diploma se implementa e imparte en colegios autorizados (en lo sucesivo, “colegios”). Los colegios, que pueden ser públicos o privados, son totalmente independientes de IBO y serán los únicos responsables de la implementación y la calidad de la enseñanza del Programa del Diploma. Por tanto, los colegios son los únicos responsables ante los alumnos y tutores legales de cualquier deficiencia en la implementación y calidad de la enseñanza del Programa del Diploma. IBO no tendrá responsabilidad alguna por dichas deficiencias, en particular en lo relativo a las notas y calificaciones finales obtenidas por los alumnos o al incumplimiento de todos o parte de los requisitos de evaluación necesarios para obtener el diploma del BI o un certificado.
- 1.5 Es responsabilidad de los colegios informar a los alumnos y tutores legales de las características generales del Programa del Diploma y del modo en que se implementa en el colegio.
- 1.6 IBO no puede garantizar la capacidad y disposición de los colegios para continuar implementando el Programa del Diploma. En consecuencia, los colegios serán los únicos responsables ante los alumnos si, por algún motivo, IBO revoca la autorización de un colegio para implementar el Programa del Diploma o un colegio decide anular su autorización. IBO no tendrá responsabilidad alguna por los costos irrecuperables o las oportunidades perdidas que puedan sufrir los alumnos como consecuencia de que un colegio deje de impartir el Programa del Diploma.

Artículo 2: Reconocimiento del diploma del BI

IBO promueve activamente un amplio reconocimiento y aceptación del diploma del BI que permita acceder a estudios impartidos por universidades y otras instituciones de enseñanza superior. No obstante, cada institución y las autoridades competentes de cada país establecen sus requisitos, que pueden ser objeto de modificaciones ajenas a la voluntad de IBO. Por tanto, IBO no garantiza el reconocimiento de los certificados o los diplomas del BI y declina toda responsabilidad por las consecuencias que pudieran derivarse de cambios en las normas de cualquier universidad o institución, o de las autoridades competentes de cualquier país. En consecuencia, es responsabilidad exclusiva de los alumnos verificar los requisitos de acceso a las universidades y otras instituciones de enseñanza superior en las que estén interesados.

Artículo 3: Propiedad intelectual y derechos de autor sobre los materiales de examen de los alumnos

- 3.1 Los alumnos producen materiales de examen de muy diverso tipo que se envían a IBO como parte de los requisitos de evaluación. Estos materiales incluyen toda clase de trabajos escritos, materiales audiovisuales, datos y programas informáticos y, en algunos casos, pueden contener imágenes de los alumnos (en lo sucesivo, los “materiales”).
- 3.2 Los alumnos conservan la titularidad de los derechos de autor de todos los materiales que se envían a IBO en su nombre para ser evaluados, pero al enviar dichos materiales conceden a IBO una licencia no exclusiva y gratuita, válida a nivel mundial, por la duración de la protección de los derechos de autor que la ley establezca, para reproducirlos en cualquier medio con fines de evaluación, educativos, de capacitación docente o promocionales en el contexto de sus propias actividades o de aquellas actividades relacionadas que IBO apruebe. Dicha licencia entra en vigor cada año el 1 de junio para la convocatoria de exámenes de mayo y el 1 de diciembre para la convocatoria de exámenes de noviembre. Cuando IBO utilice estos materiales con fines distintos de la evaluación, podrá modificarlos, traducirlos o alterarlos de cualquier otro modo para adaptarlos a necesidades específicas y, con el fin de proteger la identidad del alumno y del colegio, omitirá sus nombres antes de publicarlos de forma impresa o en soporte electrónico.
- 3.3 En circunstancias excepcionales, los alumnos pueden desear conservar la exclusividad de los derechos de autor sobre un trabajo determinado; en este caso, deberá notificarse a IBO antes de la fecha mencionada anteriormente en el apartado 3.2. De acuerdo con el procedimiento descrito en el *Vademécum* vigente, el alumno deberá presentar una notificación por escrito al coordinador del Programa del Diploma de su colegio, quien tiene la obligación de informar a IBO antes de la fecha estipulada. En tales casos, IBO únicamente utilizará el material para su evaluación.
- 3.4 Para evaluar los materiales, IBO puede escanearlos o reproducirlos electrónicamente en distintos formatos, por ejemplo, fotografiando trabajos artísticos; también puede reproducir los materiales en el mismo formato, por ejemplo, mediante la impresión o fotocopiado de trabajos escritos y exámenes. Estos materiales son evaluados internamente por los profesores de los colegios (cuyas notas son moderadas por examinadores de IBO), o bien evaluados externamente por examinadores de IBO. Independientemente del lugar donde se encuentren los materiales durante su evaluación, ya sea en el colegio, en manos de un examinador de IBO o en el Centro de currículo y evaluación de la Organización del Bachillerato Internacional (en lo sucesivo, “IBCA”), los materiales se conservarán en nombre de IBO.

- 3.5 Todos los materiales presentados a IBO para su evaluación, ya se encuentren en el colegio, en manos de un examinador o en IBCA, son propiedad de IBO, que, una vez completada la evaluación, podrá conservarlos o destruirlos conforme a sus necesidades. Los alumnos podrán solicitar que les sean devueltos sus trabajos evaluados externamente, incluida una copia de los exámenes con sus respuestas, siempre que dicha solicitud se realice a más tardar el 15 de septiembre del mismo año para la convocatoria de mayo, y a más tardar el 15 de marzo del año siguiente para la convocatoria de noviembre. En todos los casos, para que se considere válida, la solicitud debe ser enviada a IBCA por el coordinador del Programa del Diploma del colegio.

II El Programa del Diploma

Los alumnos deben dirigirse al coordinador del Programa del Diploma de su colegio para que actúe de intermediario en cualquier comunicación con IBO.

Artículo 4: Contenido del Programa

- 4.1 Para obtener el diploma del BI, los alumnos deberán cumplir los requisitos de evaluación de seis asignaturas, cursadas durante dos años, con la salvedad de que en el primer año del programa sólo podrán cursarse como máximo dos asignaturas de Nivel Medio (excluidas Lengua *ab initio* y las asignaturas piloto). Estas seis asignaturas deberán elegirse de seis grupos, como se indica en el *Vademécum* vigente para cada convocatoria de examen. Un mínimo de tres y un máximo de cuatro asignaturas deberán ser de Nivel Superior, siendo las restantes de Nivel Medio. El tiempo recomendado para la enseñanza de cada asignatura es de 240 horas en el Nivel Superior y de 150 en el Nivel Medio.
- 4.2 Además de cursar las seis asignaturas, para obtener el diploma del BI los alumnos deberán:
- (a) realizar un curso de Teoría del Conocimiento, al que IBO recomienda dedicar al menos 100 horas de enseñanza durante los dos años del Programa del Diploma, y cumplir los requisitos de evaluación que se les exijan
 - (b) realizar un programa aprobado de actividades extracurriculares denominado CAS
 - (c) realizar y entregar para su evaluación una monografía sobre un tema aprobado para la misma. Los alumnos deberán trabajar bajo la supervisión directa de un profesor del colegio que esté familiarizado con el Programa del Diploma. Se espera que los alumnos dediquen unas 40 horas a realizar la monografía.
- 4.3 Si, por las condiciones especiales de acceso a una institución de enseñanza superior, los alumnos deben cursar una combinación de asignaturas distinta a la especificada en el *Vademécum* vigente, en algunos casos se les permitirá hacerlo, dentro de unos límites razonables, si presentan a IBO la documentación justificativa pertinente. Esto es lo que se denomina “diploma no regular” y debe ser autorizado por IBO.

Artículo 5: Lenguas

- 5.1 Los alumnos deberán redactar sus exámenes y otros trabajos de evaluación de las asignaturas de los grupos 3, 4, 5 y 6 del Programa del Diploma en español, inglés o francés como lengua de respuesta. El trabajo para evaluación de Teoría del Conocimiento y la Monografía también deberán presentarse en español, inglés o francés, salvo que se trate de una monografía sobre una asignatura de los grupos 1 o 2, en cuyo caso deberá redactarse en la lengua de la asignatura elegida. En cambio, las monografías de Latín o Griego Clásico (Grupo 2) deben redactarse en español, inglés o francés.

- 5.2 Deberá utilizarse la misma lengua en todos los componentes de una misma asignatura.
- 5.3 Ocasionalmente, los alumnos podrán realizar los exámenes y otros trabajos de evaluación en lenguas que no sean el español, el inglés y el francés para las asignaturas de los grupos 3 y 4 y para Teoría del Conocimiento, como parte de cursos piloto especiales introducidos por IBO.
- 5.4 No se permite a los alumnos autodidactas de Lengua A1 NM con apoyo del colegio presentar una monografía en su lengua A1.
- 5.5 Las monografías del Grupo 2 están pensadas para los alumnos que estudien una lengua extranjera o una segunda lengua. No se admiten monografías del Grupo 2 en una lengua A1 que los alumnos cursen para su diploma del BI.

III Exámenes

Artículo 6: Proceso de matriculación

Los alumnos aspirantes a los certificados o al diploma del BI deberán ser inscritos por un colegio autorizado en cada convocatoria de examen a la que quieran presentarse, y deberán realizar en dicho colegio las asignaturas y exámenes que se exijan. El colegio deberá tramitar las solicitudes de matriculación y pagar las tasas correspondientes en los plazos establecidos.

Artículo 7: Matriculación

Las categorías de matriculación posibles son:

- (a) Anticipado: para alumnos que esperan cumplir los requisitos de una o dos asignaturas de Nivel Medio (excluidas Lengua *ab initio* y las asignaturas piloto) al final del primer año del Programa del Diploma. Deberán cumplir todos los requisitos restantes para la obtención del diploma del BI en la convocatoria de examen correspondiente (mayo o noviembre) del año siguiente.
- (b) Diploma: para alumnos que esperan cumplir los requisitos establecidos para la obtención del diploma del BI.
- (c) Certificado: para alumnos que cursan una o varias asignaturas y no aspiran a obtener el diploma del BI.
- (d) Repetición: para alumnos que intentan mejorar los resultados obtenidos en las asignaturas del diploma del BI. A efectos de calcular la calificación final del diploma del BI, se tendrá en cuenta la calificación más alta obtenida en una asignatura.

La calificación final recibida en una asignatura cursada para obtener un certificado no será considerada a efectos de la obtención del diploma del BI. No obstante, la nota moderada del componente de evaluación interna de una asignatura cursada para obtener un certificado se puede conservar y utilizar para completar la evaluación de la misma asignatura como parte de un diploma del BI, siempre que el contenido y la evaluación de la asignatura no hayan cambiado.

Queda a discreción del colegio permitir a los alumnos aspirantes al certificado cursar Teoría del Conocimiento, realizar una monografía o participar en actividades de CAS, pero IBO no aceptará la matriculación de dichos alumnos en estos requisitos del diploma del BI.

Artículo 8: Notificación de los requisitos de evaluación

Es responsabilidad de los colegios asegurarse de que los alumnos cumplan con todos los requisitos de evaluación del Programa del Diploma y de que estén debidamente inscritos. Entre otras cosas, deberán asegurarse de que los alumnos tengan un expediente limpio en el colegio en el momento de presentarse a los exámenes. El incumplimiento de estos requisitos puede llevar a la descalificación de los alumnos inscritos por el colegio.

IV Responsabilidades de los alumnos

Artículo 9: Comportamiento ético y responsable

Los alumnos deberán actuar de forma ética y responsable mientras realicen el Programa del Diploma y durante los exámenes. En particular, cualquier forma de conducta fraudulenta es inaceptable.

V Condiciones para la obtención del diploma del BI

Artículo 10: Evaluación

El trabajo realizado por los alumnos en los exámenes del Programa del Diploma y en otras formas de evaluación externa es evaluado por examinadores nombrados por IBO, utilizando esquemas de calificación comunes. Esta evaluación externa podrá complementarse con la evaluación interna de otros trabajos, realizada por el colegio y posteriormente moderada por examinadores de IBO.

Artículo 11: Calificaciones finales

El desempeño del alumno en cada asignatura se evalúa en función de una escala de calificaciones del 1 (mínimo) al 7 (máximo). En el diploma del BI, el máximo que se puede obtener como calificación combinada de Teoría del Conocimiento y la Monografía es 3. Por tanto, la puntuación total máxima en el Programa del Diploma es 45.

Artículo 12: Obtención del diploma del BI

- 12.1 Para obtener el diploma del BI deberán completarse todos los componentes de evaluación de cada una de las seis asignaturas, así como los demás requisitos del diploma del BI, salvo en los casos previstos en la sección VIIC (“Casos especiales: evaluación incompleta”) de este reglamento general.
- 12.2 Los alumnos con una puntuación total de 24, 25, 26 o 27 obtendrán el diploma del BI, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - (a) se hayan asignado calificaciones numéricas en las seis asignaturas inscritas para el diploma del BI
 - (b) se hayan cumplido todos los requisitos de CAS
 - (c) se haya otorgado una calificación A (máxima), B, C, D o E (mínima) a la Teoría del Conocimiento y la Monografía, y se haya obtenido al menos una D en una de ellas
 - (d) no se haya obtenido una calificación 1 en ninguna asignatura
 - (e) no se haya obtenido una calificación 2 en ninguna asignatura de Nivel Superior

- (f) se haya obtenido como máximo una sola calificación 2 en asignaturas de Nivel Medio
 - (g) en total, no se hayan obtenido más de tres calificaciones 3 o menores
 - (h) se hayan obtenido al menos 12 puntos en las asignaturas de Nivel Superior (los alumnos inscritos en cuatro asignaturas de Nivel Superior deberán obtener al menos 16 puntos en este nivel)
 - (i) se hayan obtenido al menos 9 puntos en las asignaturas de Nivel Medio (los alumnos inscritos en dos asignaturas de Nivel Medio deberán obtener al menos 6 puntos en este nivel)
 - (j) el Comité de la evaluación final no haya declarado al alumno culpable de conducta fraudulenta.
- 12.3 Los alumnos con una puntuación total de 28 o superior obtendrán el diploma del BI, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- (a) se hayan asignado calificaciones numéricas en las seis asignaturas inscritas para el diploma del BI
 - (b) se hayan cumplido todos los requisitos de CAS
 - (c) se haya otorgado una calificación A (máxima), B, C, D o E (mínima) a la Teoría del Conocimiento y la Monografía, y se haya obtenido al menos una D en una de ellas
 - (d) no se haya obtenido una calificación 1 en ninguna asignatura
 - (e) se haya obtenido como máximo una sola calificación 2 en asignaturas de Nivel Superior
 - (f) se hayan obtenido como máximo dos calificaciones 2 en asignaturas de Nivel Medio
 - (g) en total, no se hayan obtenido más de tres calificaciones 3 o menores
 - (h) se hayan obtenido al menos 11 puntos en las asignaturas de Nivel Superior (los alumnos inscritos en cuatro asignaturas de Nivel Superior deberán obtener al menos 14 puntos en este nivel)
 - (i) se hayan obtenido al menos 8 puntos en las asignaturas de Nivel Medio (los alumnos inscritos en dos asignaturas de Nivel Medio deberán obtener al menos 5 puntos en este nivel)
 - (j) el Comité de la evaluación final no haya declarado al alumno culpable de conducta fraudulenta.
- 12.4 Los alumnos contarán con un máximo de tres convocatorias de examen para cumplir los requisitos necesarios para la obtención del diploma del BI.

Artículo 13: Diplomas del BI

- 13.1 Los alumnos de diploma que reúnan todos los requisitos recibirán un diploma del BI y un documento que incluirá la puntuación total obtenida, la calificación de cada asignatura, constancia del cumplimiento de todos los requisitos de CAS y la calificación combinada de Teoría del Conocimiento y la Monografía.

13.2 Se concederá un diploma bilingüe a los alumnos que:

- (a) cursen dos lenguas A1
 - o
- (b) cursen una lengua A1 y una lengua A2
 - o
- (c) se presenten a exámenes de al menos una de las asignaturas del Grupo 3 o del Grupo 4 en una lengua que no sea su lengua A1 del Grupo 1
 - o
- (d) realicen una monografía de una asignatura del Grupo 3 o del Grupo 4 en una lengua que no sea su lengua A1 del Grupo 1.

Artículo 14: Obtención del certificado

Los alumnos matriculados en la categoría de certificado recibirán un certificado con las calificaciones obtenidas en cada asignatura. Los alumnos aspirantes al diploma del BI que no cumplan los requisitos necesarios recibirán un certificado que incluirá las calificaciones obtenidas en cada asignatura, las obtenidas en Teoría del Conocimiento y en la Monografía y constancia del cumplimiento de todos los requisitos de CAS, si corresponde.

VI Evaluación

Artículo 15: Decisión final sobre las calificaciones

Los examinadores jefe, los examinadores responsables y el evaluador jefe en el caso de Teoría del Conocimiento, o las personas que éstos designen, serán los encargados de decidir sobre las calificaciones obtenidas en sus asignaturas.

Artículo 16: Consultas sobre los resultados

Los resultados obtenidos por los alumnos en los exámenes podrán ser revisados y su trabajo podrá ser calificado de nuevo si un colegio solicita una consulta sobre los resultados y paga las tasas correspondientes. Esta revisión podrá llevar a asignar una calificación más alta para una asignatura, nunca una más baja.

Artículo 17: Comité de la evaluación final

- 17.1 El Comité de la evaluación final es el órgano que otorga formalmente los certificados y los diplomas del BI en función de las calificaciones asignadas por los examinadores jefe, los examinadores responsables, el evaluador jefe en el caso de Teoría del Conocimiento, o las personas que éstos designen.
- 17.2 El Comité de la evaluación final está compuesto por representantes del Consejo de Fundación, de la Junta de examinadores y de IBCA, y está presidido por el presidente de la Junta de examinadores.
- 17.3 El Comité de la evaluación final es el encargado de tomar la decisión final con respecto a la concesión de los certificados y los diplomas del BI en todos los casos especiales.

VII A Casos especiales: discapacidad

Artículo 18: Definición de “discapacidad”

Por “discapacidad” se entenderá toda discapacidad diagnosticada, temporal o permanente, que ponga a un alumno en situación de desventaja y le impida demostrar sus conocimientos y aptitudes adecuadamente.

Artículo 19: Procedimiento aplicable

- 19.1 Antes de que el alumno se matricule en el Programa del Diploma, el colegio tiene la responsabilidad de comprobar si dicho programa incluye algún requisito que sea incompatible con una discapacidad diagnosticada conocida del alumno.
- 19.2 Los alumnos o sus tutores legales deberán poner en conocimiento del coordinador del Programa del Diploma del colegio tales discapacidades antes de matricular al alumno en el programa, aportando la documentación médica pertinente. Las discapacidades temporales debidas a enfermedades o accidentes deberán comunicarse al coordinador lo antes posible, aportando documentación médica justificativa y cualquier otra información pertinente.
- 19.3 Si es necesario adoptar disposiciones especiales para la evaluación de un alumno con discapacidad, el coordinador debe solicitar autorización para dichas disposiciones según los procedimientos establecidos en el *Vademécum* vigente. Sólo IBO puede autorizar la adopción de disposiciones especiales de evaluación.

VII B Casos especiales: circunstancias adversas

Artículo 20: Definición de “circunstancias adversas”

Se considerarán “circunstancias adversas” todas aquellas circunstancias ajenas a la voluntad del alumno que puedan perjudicar su desempeño, incluidas situaciones de estrés grave, circunstancias familiares excepcionalmente difíciles, pérdida de un ser querido, trastornos durante los exámenes o sucesos que puedan poner en peligro la salud o la seguridad de los alumnos. No se considerarán circunstancias adversas las deficiencias del colegio en el que esté matriculado un alumno.

Artículo 21: Procedimiento aplicable

- 21.1 El coordinador del Programa del Diploma del colegio, en nombre del alumno, deberá enviar a IBCA la solicitud de consideración especial en los casos de circunstancias adversas. La solicitud deberá enviarse en un plazo de diez días a contar desde la finalización del último componente de evaluación de la asignatura en cuestión, y dicha solicitud deberá acompañarse de una declaración por escrito del coordinador y de las pruebas pertinentes.
- 21.2 Si el desempeño de un alumno se ve afectado por circunstancias adversas, el Comité de la evaluación final podrá considerarlo como un caso especial, siempre que esto no ponga al alumno en una situación de ventaja con respecto al resto de los alumnos.

VII C Casos especiales: evaluación incompleta

Artículo 22: Definición de “evaluación incompleta”

Se habla de “evaluación incompleta” cuando un alumno no entrega uno o varios componentes de los requisitos de evaluación de una asignatura.

Artículo 23: Procedimiento aplicable

- 23.1 El coordinador del Programa del Diploma del colegio, en nombre del alumno, deberá enviar a IBCA la solicitud de consideración especial en los casos de evaluación incompleta. La solicitud deberá enviarse en un plazo de diez días a contar desde la finalización del último componente de evaluación de la asignatura en cuestión, y dicha solicitud deberá acompañarse de una declaración por escrito del coordinador y de las pruebas pertinentes.
- 23.2 En caso de evaluación incompleta en una asignatura, el Comité de la evaluación final podrá, a su criterio, asignar una calificación final para la asignatura si se dan las circunstancias siguientes:
- (a) si el colegio justifica suficientemente que la evaluación incompleta se debió a causas ajenas a la voluntad del alumno, tales como enfermedad o lesión, fallecimiento o entierro de un familiar cercano, presencia ineludible en un hospital o un tribunal

y

 - (b) si el alumno ha entregado suficiente trabajo, equivalente al menos al 50% de todas las notas correspondientes a esa asignatura, incluyendo un componente evaluado externamente.
- 23.3 De cumplirse las condiciones anteriormente mencionadas, las notas de los componentes no realizados se calcularán utilizando un método basado en las notas obtenidas en los componentes que el alumno haya realizado y en la distribución de las notas obtenidas por otros alumnos en la misma asignatura.

VII D Casos especiales: infracciones académicas

Artículo 24: Definición de “infracción académica”

IBO reconoce que el trabajo presentado por los alumnos para su evaluación puede contravenir el principio académico de indicar claramente la autoría de todas las ideas y palabras de otras personas. Aquellos casos en los que el Comité de la evaluación final juzgue que no ha habido un intento deliberado del alumno de obtener una ventaja injusta se considerarán “infracciones académicas” y no “conducta fraudulenta”.

Artículo 25: Procedimiento aplicable

Si el Comité de la evaluación final confirma que ha habido infracción académica, no se asignará nota alguna al componente o a las partes del componente afectados. Aun así, el alumno podrá recibir una calificación para la asignatura o requisito del diploma del BI en cuestión. Se notificará al director del colegio que se ha tomado esta medida. El caso no será registrado como conducta fraudulenta.

VII E Casos especiales: conducta fraudulenta

Artículo 26: Definición de “conducta fraudulenta”

IBO entiende por “conducta fraudulenta” toda acción de un alumno por la cual éste u otro alumno sale o puede salir beneficiado injustamente en uno o varios componentes de la evaluación. Algunos ejemplos de conducta fraudulenta son:

- (a) Plagio: entendido como la presentación de las ideas o el trabajo de otra persona como propios.
- (b) Colusión: entendida como el comportamiento de un alumno que contribuye a la conducta fraudulenta de otro, al permitirle que copie su trabajo o lo presente como si fuera propio.
- (c) Doble uso de un trabajo: entendido como la presentación de un mismo trabajo para distintos componentes de evaluación o requisitos del diploma del BI.
- (d) Cualquier otra acción que permita a un alumno salir beneficiado injustamente, o que tenga consecuencias sobre los resultados de otro alumno (por ejemplo, introducir material no autorizado en el aula de examen, conducta indebida durante un examen, falsificar documentación relacionada con CAS, revelar o recibir información confidencial sobre un examen en las 24 horas posteriores al examen).

Artículo 27: Procedimiento aplicable

- 27.1 El coordinador del Programa del Diploma del colegio deberá comunicar a IBO cualquier sospecha de conducta fraudulenta en relación con el trabajo de un alumno una vez que el trabajo o la nota de evaluación interna se hayan enviado a IBCA. En estos casos, o cuando un examinador sospeche que ha habido conducta fraudulenta, el colegio deberá llevar a cabo una investigación y entregar a IBO la documentación pertinente relativa al caso.
- 27.2 Por medio del coordinador, se invitará a los alumnos sospechosos de haber actuado de manera fraudulenta a presentar una explicación o defensa por escrito.
- 27.3 Los casos de presunta conducta fraudulenta se presentarán ante el Comité de la evaluación final. Tras revisar todas las pruebas reunidas durante la investigación, el comité resolverá si se desestima o se confirma la acusación, o si debe llevarse a cabo una nueva investigación.
- 27.4 Si el Comité de la evaluación final considera que las pruebas aportadas son insuficientes, la acusación será desestimada y se asignará una calificación por el procedimiento habitual.
- 27.5 Si el Comité de la evaluación final confirma que ha habido conducta fraudulenta, no se asignará calificación alguna para la asignatura o asignaturas en cuestión. El alumno no obtendrá el diploma del BI, aunque se le otorgará un certificado de aquellas asignaturas en las que no se haya observado conducta fraudulenta. Se le permitirá inscribirse en futuras convocatorias de exámenes una vez transcurrido al menos un año de la convocatoria en la que se demostró conducta fraudulenta.
- 27.6 Si se considera que el caso de conducta fraudulenta es grave, el Comité de la evaluación final podrá resolver que no se permita al alumno inscribirse en futuras convocatorias de exámenes. Si el alumno ya fue declarado culpable de conducta fraudulenta en una convocatoria anterior, normalmente se le impedirá participar en futuras convocatorias de exámenes.

- 27.7 Los diplomas del BI y los certificados que se hayan otorgado podrán ser anulados en cualquier momento si se demuestra que el alumno actuó de manera fraudulenta.

VIII Decisiones del Comité de la evaluación final

Artículo 28: Apelación

Las decisiones del Comité de la evaluación final no son apelables ante ningún otro órgano.

Artículo 29: Revisión de la decisión

Podrá presentarse recurso de revisión de una decisión del Comité de la evaluación final a la luz de nuevas pruebas. Para que el recurso sea admisible deberá:

- (a) presentarlo el alumno por medio del coordinador del Programa del Diploma del colegio
- (b) enviarlo el colegio a IBO en un plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la decisión inicial del Comité de la evaluación final
- y
- (c) contener un resumen de los nuevos hechos alegados e ir acompañado de las pruebas pertinentes.

IX Disposiciones finales

Artículo 30: Derecho aplicable

Este reglamento general, así como cualquier otro procedimiento relativo a los requisitos de evaluación, se regirá por la legislación suiza.

Artículo 31: Arbitraje

Cualquier controversia que surja en relación con este reglamento general se someterá a la decisión final de un árbitro único según las reglas de arbitraje internacional de las Cámaras de Comercio de Suiza. Ginebra (Suiza) será la sede del arbitraje. El proceso arbitral tendrá carácter confidencial y se llevará a cabo en lengua inglesa.

Artículo 32: Entrada en vigor y disposiciones transitorias

Esta versión entrará en vigor el 1 de septiembre de 2006 para los colegios de la convocatoria de mayo, y el 1 de enero de 2007 para los colegios de la convocatoria de noviembre. IBO podrá modificar este reglamento general cuando lo estime oportuno. La versión modificada será aplicable a todos los alumnos que se matriculen en el Programa del Diploma con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la versión modificada.

Ginebra, 1 de mayo de 2006